

León, Guanajuato, a los 21 veintinueve días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **219/16-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **AGENTES DE POLICÍA VIAL Y ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

## SUMARIO

El quejoso se dolió de las agresiones que recibió de parte de los elementos de Policía Vial y Policía Municipal al momento de su detención, durante su traslado para su puesta a disposición, así como en las instalaciones de seguridad pública.

## CASO CONCRETO

### Violación del derecho a la integridad física:

XXXXXX se dolió de las agresiones que recibió de parte de los elementos de Policía Vial y Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, al momento de su detención, durante su traslado para su puesta a disposición, así como en las instalaciones de seguridad pública, al señalar que al pretender irse del punto de revisión de alcoholimetría, en donde le practicaban dicha prueba, un elemento de policía vial se le colgó de la cintura y enseguida dos elementos de policía vial que iban en moto y dos policías municipales que bajaron de un coche tipo Jetta, lo rodearon, siendo que los policías municipales le colocaron las esposas y los policías viales le golpearon con sus puños en la cara y entre los cuatro le golpearon en costillas, piernas, rodillas, testículos y espalda, con los puños y un tolete.

Asimismo, señaló que en el trayecto a su puesta a disposición, un policía lo golpeó en la cara con el puño y en la espalda con el tolete y justo en el puente antes de llegar al CERESO, la patrulla se detuvo y el conductor le pegó con el puño en la cara y nuca y su compañero otra vez con el tolete le golpeó en la espalda, hasta noquearlo, sangrando de la nariz y boca.

Agregando que ya en las instalaciones de seguridad pública, le sumergieron la cara en agua para lavarle la sangre, pero de forma agresiva, incluso había momentos que no podía respirar, para luego volverle a pegar con la mano extendida en la cara y parte trasera de los oídos.

Finalmente, fue puesto a disposición del ministerio público, por las lesiones de los elementos de policía vial, pues manifestó:

*“...El día 01 primero de octubre del 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 23:40 veintitrés horas y cuarenta minutos, yo circulaba a bordo de una motocicleta... pasando entonces por un retén de alcoholimetría... un elemento de policía vial me hizo la parada ya que me checaría si andaba en estado de ebriedad, yo accedí a soplarle al aparato, marcando que traía estado de ebriedad con un porcentaje de 0.63, yo le pedí al oficial me la volviera a practicar, ya que me percaté que no le habían cambiado el tubo en el que se le sopla y la cantidad que marcaba el aparato era muy elevado, pues con ese porcentaje yo no me hubiera podido ni sostener en pie, menos andar en motocicleta, cuando en realidad yo sólo me había tomado dos micheladas horas antes... empezamos a discutir... me orille junto con mi motocicleta **al tiempo que me quise ir del lugar...** en ese momento el elemento de policía vial con el que discutí momentos antes, **se me colgó de la cintura para desestabilizarme y tumbarme, por lo que yo detuve la marcha de la motocicleta...** cuando detuve la marcha de la motocicleta, habían llegado dos elementos de policía vial más, los cuales iban en una moto, así como una patrulla en un coche tipo Jetta, de la cual se bajaron dos elementos de policía municipal, dirigiéndose todos a mí y me rodearon, entonces los dos elementos de policía vial que llegaron en moto, me empezaron a pegar con el puño de la mano en la cara, al tiempo que los elementos del Jetta, me sometieron sujetándome los brazos y doblándome las muñecas colocándome las esposas, ya una vez que lograron colocarme las esposas, me siguieron golpeando entre los cuatro elementos y por momentos yo veía que eran más los elementos que me golpeaban, golpes que me dieron en las costillas de ambos lados, en mis testículos, en rodillas, piernas y en la espalda, haciendo esto con los puños de las manos y con el tolete, esto cuando me pegaron en la espalda, agresión que duró aproximadamente dos minutos, para después sujetarme los elementos de policía municipal, quienes me llevaron hacia su patrulla... Ya en la patrulla, uno de los elementos se fue conmigo en los asientos traseros del Jetta, quien con una mano me sujetaba de las esposas y con la otra me daba puñetazos en la cara, después tomaba su tolete y pegaba en la espalda, haciendo esto durante todo el trayecto a barandilla, siendo esto un lapso de 10 diez minutos aproximadamente... justo cuando se pasa el bordo que hay camino hacia el Cereso, se paró la patrulla y el chofer se bajó de la misma y entre los dos me pegaron de nueva cuenta, pues el chofer me pegó con el puño de la mano en la cara y en la nuca, en tanto que el compañero me pegó de nueva cuenta con su tolete en la espalda, agresión que duró aproximadamente un minuto, siendo ese momento cuando me noquearon, ya que quedé aturdido y sangraba abundantemente de la nariz y de la boca... una vez que llegamos a sus oficinas, me pasaron a un área donde había vestidores, me acercaron a una cubeta con agua y me sumergieron varias veces la cara para lavarme la sangre, haciendo esto con agresividad pues había momentos en que se me obstaculizaba la respiración, tanto por el agua como por la sangre que me salía, ya una vez que me lavaron la cara, me pasaron a unas oficinas y de nueva cuenta me golpearon, haciéndolo entonces con la mano extendida y el lugar en que me pegaron en la cara y en la parte trasera de los oídos, haciéndolo esto en varias ocasiones, pasándome posteriormente a los separos preventivos, quedando a disposición del ministerio público supuestamente por las lesiones ocasionados al oficial de policía vial, **siendo la agresión física que recibí tanto de elementos de policía vial como elementos de policía municipal, mi hecho motivo de inconformidad...**”*

Respecto de los hechos aludidos por la parte lesa, se cuenta con el testimonio de XXXXXX, quien señaló ser amigo del quejoso, a quien esperaba para acudir a un evento de motocicletas, pero nunca llegó, ya que al circular cerca del lugar del operativo reconoció la motocicleta del inconforme, por lo que siguió su camino muy despacio y vio que XXXXXX, era subido a una patrulla por un aproximado de seis policías, entre viales y municipales, que le daban puntapiés en sus piernas y ya arriba del vehículo vio cómo uno de los policías movía de arriba hacia abajo su mano, en la que portaba un palo, ya que citó:

*“... El día 1° primero de octubre del año en curso quedamos de vernos a las 10:00 diez de la noche en la Plaza Don Bosco ya que acudiríamos a un evento de motocicletas... sin embargo XXXXXX no llegó... tomé el bulevar Díaz Ordaz con orientación de norte a sur y a la altura de las tiendas denominadas Coppel y Soriana, sobre el carril que iba, estaba un dispositivo de policía vial, yo pasé despacio, vi una grúa, y más adelante, al final del operativo estaba la motocicleta de XXXXXX la cual conozco bien; me detuve para ver qué pasaba, seguí despacio y vi que en la cuchilla que se forma con la calle que lleva al tianguis Irapuato que creo se llama Pedro Moreno, estaba una patrulla y traían sobre la calle con dirección a la patrulla a XXXXXX entre unos 6 seis elementos que andaban con uniforme azul y también con camisa blanca, yo supongo eran viales y policías municipales, lo venían jalando y lo pateaban en las piernas, luego abrieron la patrulla que era un coche, lo aventaron hacia adentro en el asiento trasero... se subió un oficial al asiento trasero y otro se fue al volante; yo vi que el elemento tomó una especie como de palo negro que traen colgado en el costado y con éste vi que movía su mano hacia arriba y hacia abajo una y otra vez ya adentro del coche, comenzaron a circular y yo me fui tras ellos y seguía viendo el movimiento de la mano con el palo hacia arriba y hacia abajo; seguimos hasta el entronque nuevamente con el bulevar Díaz Ordaz, a la altura de la glorieta Benito Juárez, siguió hasta llegar al puente de Guadalupe y en la glorieta que se encuentra ahí yo esperé a que pasara otro coche, luego tomé una de las salidas de la glorieta que lleva a la calle en la que se encuentra Seguridad Pública y Policía Vial pero ya no vi la patrulla... ya del día domingo 02 dos de octubre, me indicaron que sí estaba ahí, que la moto estaba a disposición de Ministerio Público, que había atropellado a un tránsito y que se había dado a la fuga; esperé para realizar los trámites y cubrir la fianza que nos solicitaban y XXXXXX salió en libertad aproximadamente a las 5:00 cinco de la tarde, lo vi muy golpeado, tenía la cara hinchada, no podía caminar, fuimos a su casa en mi coche y ahí pude ver que traía golpes en toda la espalda y en las piernas, en los muslos; lo llevamos con médico particular para que lo atendiera y yo lo acompañé a presentar denuncia en Ministerio Público y rendí mi testimonio como lo hago ahora”.*

Se confirmaron afecciones físicas en agravio del quejoso, atentos a la inspección que Personal de este organismo llevó a cabo, en la cual se asentó que presentaba las siguientes lesiones:

*“...presenta hematoma de color violáceo oscuro en la parte baja del ojo derecho de aproximadamente 2 dos centímetros de longitud de forma irregular, hematoma color rojizo alrededor de la línea del ojo derecho, excoriación en grado de cicatrización en la región lateral derecha de la cara, a la altura del ojo, excoriación color rojiza en la parte inferior de la boca del lado derecho, dos excoriaciones en grado de cicatrización de aproximadamente un centímetro de longitud, de forma lineal alrededor de la muñeca derecha, hematoma de color verdoso y violáceo en la cara interior del brazo derecho, de forma irregular de aproximadamente 12 doce centímetros de diámetro, hematoma color violáceo oscuro en la parte trasera del oído derecha, de forma irregular de aproximadamente 3 tres centímetros de diámetro, 9 nueve hematomas de color verdoso de forma circular, de aproximadamente 5 cinco centímetros de diámetro, en la parte inferior derecha de la espalda, diversos hematomas en forma circular de color rojizo, en la parte media de la espalda, hematoma de color verdoso y violáceo en la parte superior derecha de la espalda, involucrando parte del brazo derecho, de forma líneas de aproximadamente 30 centímetros de longitud, Hematoma de color verdoso de forma irregular, en la parte inferior del brazo izquierdo de aproximadamente 10 diez centímetros de diámetro, hematoma de color verdoso de aproximadamente 5 cinco centímetros de diámetro de forma irregular en la parte superior izquierda de la espalda, hematoma en de aproximadamente 10 diez centímetros de diámetro en la región mamaria derecha, de forma circular, en la cual se muestran parte rojizas y partes verdosas, Hematoma en forma irregular de aproximadamente 20 veinte centímetros de diámetro, de color verdoso y violáceo, hematoma de color violáceo de aproximadamente 10 diez centímetros de diámetro, forma irregular en la parte superior del tobillo izquierdo, refiriendo que en los testículos sólo siente dolor, pero no se ve ninguna lesión, por lo que no es su deseo se ausculte dicha área...”*

Afecciones que guardan relación con contenido del dictamen médico previo de lesiones SPMB 4710/2016 suscrito por el perito médico legista Juan Carlos Luis Herrera, que obra en la carpeta de investigación 39025/2016 (foja 116 a 119)

De frente a la imputación, el Director de Policía Municipal Javier Castañeda Vargas, informó no contar con registro alguno de los hechos dentro de la dirección a su cargo.

En tanto que el Encargado del despacho de la Dirección General de Movilidad y Transporte de Irapuato, Guanajuato, Juan Andrés Alcántara Treto, señaló que en efecto se aplicó la prueba de alcoholimetría al quejoso y al obtener un resultado de 0.63 mg/l, al momento de pretender realizar el aseguramiento del vehículo, el quejoso puso en marcha su motocicleta, arrastrando al policía vial de nombre Carlos Alberto Ortiz, quien derivado de sus lesiones fue trasladado a un nosocomio, quedando el inconforme a disposición del Ministerio Público.

Por su parte, la autoridad reveló que los Policías Viales que participaron en los hechos fueron Carlos Alberto Ortiz y Jonathan Eduardo Plascencia Barrón, pues acotó:

*“...efectivamente en fecha 2 de Octubre de 2016, se llevó a cabo el desarrollo un dispositivo de seguridad vial denominado Alcoholimetría, instalada en el Boulevard Díaz Ordaz y calle Lerdo de Tejada de esta ciudad, en el cual se solicitó al conductor del vehículo tipo motocicleta con placas de circulación HUS5P, detuviera la marcha de su unidad para efecto de practicarle la prueba correspondiente con el aparato denominado espirómetro/alcoholímetro, como parte del protocolo establecido dentro del Programa Nacional de Alcoholimetría... siendo el ahora quejoso XXXXXX, esta arrojo como resultado 0.63 Mg/L, lo cual se cataloga como estado de ebriedad, siendo en ese momento cuando dicha persona pone en marcha su motocicleta e impacta al elemento de nombre Carlos Alberto Ortiz, arrastrándolo por aproximadamente 200 metros, sin detener su marcha... Por lo que antes dichas acciones realizadas por el C. XXXXXX, personal de la Dirección lo puso a disposición del Ministerio Público de esta ciudad, con la finalidad de determinar su situación jurídica, debido a las lesiones causadas al elemento adscrito a esta Dirección, quien fue trasladado al seguro social para recibir la atención médica correspondiente abordo de la*

*ambulancia 2212 de la Dirección de Bomberos... Elaborándose el parte de accidente con número 871/2016... le informo, que los elementos adscritos a esta Dirección no son dotados del implemento que el quejoso llama "Tolete", es decir este tipo de aditamento no es una herramienta de trabajo que porten o utilicen los elementos de esta Corporación, lo cual puede corroborar con la Dirección de Control Patrimonial, quien tiene a su cargo el control de los resguardos de los bienes de que son dotados todos los elementos de esta Dirección... refiero que se cuenta con una fotografía tomada al ahora quejoso con motivo de los hechos, misma que fue capturada cuando este se encontraba en las instalaciones que ocupa esta Dirección, y en la cual es posible apreciar que dicha persona no presentaba lesiones, ni agresiones físicas... los elementos que tomaron participación en los hechos fueron los CC. Carlos Alberto Ortiz y Jonathan Eduardo Plascencia Barrón”.*

Respecto del momento de los hechos, se cuenta con el parte de accidente 871/16, suscrito por el policía vial Jonathan Eduardo Plascencia Barrón, en el que se hizo constar que el ahora quejoso al tratar de darse a la fuga del operativo de alcoholimetría a bordo de una motocicleta, impactó con la parte lateral derecha al policía Carlos Alberto Ortiz (foja 26).

Asimismo, se recabó el testimonio del policía vial Jonathan Eduardo Plascencia Barrón, quien aseguró que el quejoso arrancó su moto, llevándose arrastrado a su compañero policía y al darle alcance, vio a su compañero tirado y a unas personas golpeando al conductor de la moto que le reclamaban que casi mataba al “tránsito “que si no veía y no pensaba”, luego llegó la patrulla 8654 y las personas que habían propinado la agresión se retiraron. Finalmente, realizó la puesta a disposición de la agencia del ministerio público correspondiente, pues declaró:

*“...al contrario, fue él quien lesionó a uno de mis compañeros...vi cuando llegó, descendió de la motocicleta, entonces yo seguí observando a otras personas que pasaban en sus vehículos...de repente escuché el ruido fuerte de la Harley y un arrancón a gran velocidad, voltee y vi que llevaba arrastrando a un compañero, de inmediato reaccioné y fui tras él; se pasó el alto del cruce de Díaz Ordaz con Obregón, al llegar yo ahí, lo perdí de vista pero un taxista me señaló que había dado vuelta en sentido contrario hacia Obregón, voltee y lo tuve nuevamente a la vista pero dio vuelta hacia Pedro Moreno, al acercarme vi que mi compañero estaba tirado un taxista estaba adelante de la motocicleta Harley y había unos hombres forcejeando con el hoy quejoso... cuando yo llegué, de inmediato me fui a ver cómo estaba mi compañero... se veía muy mal y por radio pedí apoyo ya que les informé que el compañero estaba lesionado, que pidieran una ambulancia y también les dije que estaban golpeando a un motociclista, el hoy quejoso discutía y les preguntaba por qué lo agredían, las personas le decían con palabras altisonantes que casi mataba al tránsito que si no veía, y no pensaba... las personas que intervinieron y que no sé quiénes eran soltaron al hoy quejoso y se fueron; llegó la patrulla de tránsito 8654, yo ya no me fijé quién la llevaba pues me preocupaba mi compañero y otros se hicieron cargo de la remisión del detenido... A mí me tocó después poner a disposición de la agencia 8 del Ministerio Público... en ningún momento refirió maltrato alguno de mis compañeros en su traslado...”*

En tanto que el policía vial Carlos Alberto Ortiz Hernández, indicó que él fue el elemento que fue arrastrado por el quejoso a bordo de su motocicleta, al intentar escapar del punto de revisión de alcoholimetría, y al resultar lesionado fue trasladado para su atención médica, razón por la cual no intervino en la detención del inconforme, pues aludió:

*“...yo soy el agente de Policía Vial que fui arrastrado y lesionado por el hoy quejoso en su motocicleta buscando evadir la infracción a que había dado lugar... El hoy quejoso circulaba sobre el bulevar con dirección norte a sur, se le pidió que se orillara, yo me acerqué a él, iba con una joven le pedí que apagara su vehículo, le pregunté si había ingerido alguna bebida embriagante, me dijo que no, pedí que soplara y me percaté que presentaba un fuerte aliento alcohólico, por lo que le indiqué que pasaría a examen con la doctora, le hice saber que si sólo era aliento alcohólico se le aplicaría una infracción y si era estado de ebriedad quedaría asegurada su motocicleta en base al artículo 125 ciento veinticinco del Reglamento de Tránsito para el municipio de Irapuato; lo aproximé a la doctora que estaba ahí a unos metros, le aplicó el examen y me indicó que éste arrojaba .63 lo cual conforme, firmó el certificado, le indiqué que era estado de ebriedad y por lo tanto su motocicleta tenía que quedar asegurada... la joven que lo acompañaba le había indicado que ella se retiraba y habían murmurado algo entre ellos y se retiró... Al momento en que iba a dirigir la motocicleta hacia la plataforma, yo le auxilié empujándola por la parte de atrás pero al llegar a la rampa, el joven hizo un movimiento repentino, encendió la motocicleta y como continuaba arriba, yo lo sujeté por la cintura ya que aceleró y me llevó arrastrando, yo me sujetaba y trataba de subir a la moto pero él zig zagaba buscando tirarme; por la velocidad tan fuerte a la que iba, yo sabía que si me soltaba estaba el peligro mi vida, le gritaba que se detuviera, mi pie izquierdo iba arrastrando, así llegamos a la esquina con Álvaro Obregón donde disminuyó un poco la velocidad y yo pude sujetarme más, pasamos por unas boyas, por la velocidad que llevaba, al chocar mi rodilla con las boyas sentí un fuerte dolor, se fue intensificando, le seguía pidiendo que se detuviera y gritaba que mi pierna me dolía; dio vuelta hacia Pedro Moreno y en ese momento la motocicleta se apagó frenó repentinamente, mi cabeza chocó en su espalda provocándome un tirón muy fuerte en el cuello, se ladeó la moto y yo caí, el dolor era sumamente intenso y gritaba por ayuda, sólo recuerdo que llegó un compañero, me auxilió... y desconozco plenamente qué intervenciones haya habido para detenerlo en su huida; en Ministerio Público llegamos a una conciliación respecto a mis lesiones y decidí no continuar con mi denuncia”.*

Por su parte, el policía vial Jonathan Roberto Vázquez Ledezma, indicó haber sabido de los hechos, posterior a su registro, ya que él se encontró en el mismo operativo, pero en los carriles contrarios, al citar:

*“...si bien es cierto estuve en el dispositivo que se encontraba sobre bulevar Díaz Ordaz a la altura de Soriana, sin embargo yo estuve asignado al carril opuesto al en que sucedieron los hechos que guardan relación ya que únicamente escuché después comentarios de que se habían llevado arrastrando a un compañero, pero yo no lo vi...”*

Sin que sus compañeros de policía vial lo ubiquen en el lugar de la detención del quejoso.

Por su parte, el policía vial José Emilio Ramírez Huerta, indicó haberse encontrado en el dispositivo de alcoholimetría, en los carriles de norte a sur, a bordo de su motocicleta, cuando escuchó un ruido fuerte de motocicleta y entonces vio a un compañero policía vial que iba sujeto de la cintura del conductor de la moto, que lo llevaba arrastrando, por lo que se fue tras ellos, pero como estaba en carriles contrarios tuvo que ir hasta el puente de Guadalupe y al llegar a calle Pedro Moreno, vio a su compañero Jonathan Eduardo Plascencia Barrón con la persona detenida, esposada y sentada en la

banqueta, así como a su compañero Carlos Alberto Ortiz, tirado y varias personas alrededor, luego fue a buscar los folios y vio cuando en una patrulla tipo jetta se llevaron al detenido, pues manifestó:

*“... me encontraba en el dispositivo de alcoholimetría que se instaló, no recuerdo la fecha exacta, pero fue sobre el bulevar Díaz Ordaz, de norte a sur y de sur a norte, a la altura de la tienda denominada Soriana, yo me encontraba en mi motocicleta sobre el carril de sur a norte, desconozco cómo es que llegó el quejoso ahí, únicamente escuché un ruido fuerte de motocicleta, vi que un compañero de Policía Vial iba sujeto a la cintura del conductor de la moto y éste iba a gran velocidad, esto es lo llevaba arrastrando, encendí mi motocicleta y fui tras ellos pero como yo tuve que dar vuelta para pasar al carril en que iban, se me perdió de vista, fui hasta el puente de Guadalupe pero no los vi, retorné y por el paso de Obregón un taxista me indicó que habían quedado en la esquina de Obregón con Pedro Moreno... al llegar mi compañero Jonathan Barrón ya tenía a una persona esposada y sentada en la banqueta, es el hoy quejoso, mi compañero Carlos Alberto Ortiz estaba tirado en el piso, y varias personas alrededor del lugar, Jonathan me dijo que se habían regado los folios que traía Carlos Alberto Ortiz en la mano, que se le habían tirado sus cosas, me pidió que fuera a buscarlas... desconozco lo que haya pasado después ya que únicamente vi que lo llevaban después en una patrulla de Movilidad y Transporte de los coches que son Jetta pero desconozco quién de mis compañeros lo llevaba y yo resguardé los folios y documentos que logré encontrar...”*

Se cuenta además con lo declarado por el policía vial Héctor González Becerra, quien fungió como encargado del dispositivo de alcoholimetría el día de los hechos, informando que el quejoso arrancó su motocicleta y el policía vial Carlos Alberto Ortiz, al intentar detenerlo, lo sujetó de la cintura, pero el quejoso aceleró y se llevó arrastrando a su compañero, así que a bordo de una patrulla tipo jetta, número 8656, acudieron en persecución, él y su compañero Andrés Guerrero quien conducía, escuchando por radio que ya había sido detenido en calle Pedro Moreno y Obregón y al llegar, lo abordaron a la patrulla, pues particulares habían apoyado a su detención y estaban molestos, que éstos lo habían golpeado, refiriendo haberse ido con el detenido en la parte trasera de la patrulla, negando haber golpeado al quejoso. Refirió que no contaba con un tolete, sino un bastón retráctil, que negó haber usado en contra del doliente, ya que aludió:

*“... El de la voz, el día de los hechos era el encargado del dispositivo de alcoholimetría que se instaló en el bulevar Díaz Ordaz; me encontraba también ahí pero cuando yo me percaté de que algo sucedía fue cuando vi que el hoy quejoso arrancó en la motocicleta y el compañero Carlos Alberto Ortiz trataba de detenerlo y se sujetaba de la cintura del conductor de la moto quien aceleró y se llevó arrastrando al policía vial; abordé la patrulla 8656 que es un coche Jetta que teníamos asignado el día de los hechos, yendo al volante mi compañero Andrés Guerrero, fuimos en persecución pero como lo perdimos de vista, fuimos hasta el puente de Guadalupe y de regreso escuchamos por radio que decían que ya lo tenían detenido en Pedro Moreno y Obregón por lo que nos dirigimos hacia allá y al llegar, había gente en el lugar, los compañeros, de los cuales recuerdo sólo a Jonathan Barrón, me dijeron que me lo llevara rápido pues le gente estaba molesta, que lo habían golpeado ya que intervinieron particulares para detenerlo así como un taxi y una camioneta se habían atravesado para evitar su huida pero desconozco quiénes lo hayan detenido; yo vi al detenido que presentaba golpes pues vi sangre en su cara; ya estaba esposado, así que se le condujo hacia nuestra unidad y el de la voz me fui con él en el asiento trasero. Quiero mencionar que es falso que en el trayecto a los separos municipales se le haya golpeado, así también del lugar de los hechos hacia las instalaciones de barandilla hicimos aproximadamente 3 tres minutos y no 10 diez como sostiene y también es falso lo que dice de que en uno de los vestidores se le haya lavado la cara ya que nosotros no contamos con vestidores en la Dirección de Policía Municipal junto a la cual se encuentran los separos; respecto al equipo que portaba ese día, yo no traía la fornitura, además que yo no cargo tolete, sólo un bastón retráctil pero no es verdad que se le haya golpeado en forma alguna por parte de nosotros y yo soy quien iba en el asiento trasero con él. Una vez que llegamos a separos lo entregamos a un oficial para que esperara a Jonathan que es quien llegó primero al evento y conoció bien de los hechos para que se ocupara de la remisión, en tanto que el de la voz y mi compañero Guerrero regresamos al dispositivo de alcoholimetría...”*

De lo antes expuesto, se colige entonces que XXXXXX reconoció haber puesto en marcha su motocicleta, y haber arrastrado a un elemento de policía vial, mismo que fue identificado como Carlos Alberto Ortiz, cuyas lesiones fueron ventiladas dentro de la carpeta de investigación 39025/2016 y sobre las cuales, el policía vial Carlos Alberto Ortiz informó dentro del sumario, otorgó el perdón en favor del ahora quejoso.

No obstante, ningún elemento de prueba se logró relacionar con la dolencia de XXXXXX, respecto de que al interior de las instalaciones de seguridad pública también fue agredido, ni sobre la participación de elementos de policía municipal en tales hechos.

Empero, el dicho de XXXXXX, respecto de las agresiones sufridas durante su detención y traslado, consistentes en que elementos de policía vial que bajaron de una patrulla tipo jetta y por otros elementos que llegaron en motocicletas, lo golpearon con los puños en su cara, costillas, piernas, rodillas, testículos y espalda, también con un tolete, y, que durante el trayecto a su puesta a disposición, un policía le golpeó en la cara con el puño y en la espalda con el tolete y justo en el puente antes de llegar al CERESO, que la patrulla se detuvo y el conductor le pegó con el puño en la cara y nuca y su compañero otra vez con el tolete le golpeó en la espalda, por lo que sangró de la nariz y boca; se vio robustecido con la confirmación de las afecciones físicas que presentó el quejoso en el área de su ojo derecho, oído derecho, labio, espalda alta y media, brazo derecho, región mamaria, tobillo derecho, atentos a la inspección física practicada por personal de este organismo el 5 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, robustecido con el contenido del dictamen médico previo de lesiones SPMB 4710/2016 elaborado por el perito médico legista Juan Carlos Luis Herrera, el día 2 dos del mismo mes y año, y que obra en la carpeta de investigación 39025/2016.

Lo que además guarda relación con el testimonio de XXXXXX, en el sentido de que al circular cerca del lugar del operativo reconoció la motocicleta del inconforme, por lo que siguió su camino muy despacio y vio que a XXXXXX era subido a una patrulla por varios policías que le propinaron puntapiés, y al seguir a la patrulla, vio que uno de los policías movía de arriba hacia abajo su mano en la que portaba un palo. Información anterior que se concatena con el dicho del policía vial José Emilio Ramírez Huerta, quien aludió haber acudido a bordo de su motocicleta, en persecución del quejoso que arrastraba a

uno de sus compañeros, pero al llegar a la calle Pedro Moreno, el de la queja ya se encontraba detenido por parte del elemento Jonathan Eduardo Plascencia Barrón, arribando una patrulla tipo jetta que trasladó al quejoso.

Siendo que el policía vial Héctor González Becerra admitió haber sido quien llegó al lugar de la detención, a bordo de una patrulla tipo jetta conducida por el policía vial Andrés Guerrero Martínez, en donde abordaron al doliente con quien se fue en la parte trasera, refriendo además contar con bastón retráctil, negando haber golpeado al quejoso y señalando que éste fue golpeado por unos particulares que estaban en el lugar, lo que se enfrenta al dicho de XXXXXX de haber visto las agresiones en contra del doliente. Así mismo, el policía vial Jonathan Eduardo Plascencia Barrón hizo alusión a que las agresiones físicas sufridas por el inconforme fueron por parte de particulares.

Ahora, ningún registro policial de los agregados al sumario da cuenta sobre agresión de parte de particulares en contra de la parte lesa, y el parte de accidente 871/16 suscrito por el policía vial Jonathan Eduardo Plascencia Barrón, nada registró sobre agresiones físicas recibidas por el quejoso al momento de su detención por parte de particulares, quienes no fueron identificados, ni tampoco se logró recabar la declaración del policía vial Andrés Guerrero Martínez, a pesar de que fue debidamente citado dentro del sumario, por lo que nada logró abonar en cuanto a que particulares hayan sido los responsables de las lesiones acreditadas en agravio de la parte lesa, lo que abona a la presunción de veracidad de los hechos investigados.

De ahí que resulta aplicable al caso lo establecido por el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, que estipula:

*“La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario”.*

Disposición que se encuentra reflejada en el criterio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, dentro del caso *Velásquez Rodríguez vs Honduras*, ventilado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que al respecto pronunció:

*“180. No se atendieron los requerimientos de la Comisión en el sentido de informar sobre la situación planteada, al punto de que dicha Comisión hubo de aplicar la presunción de veracidad de los hechos denunciados por la falta de respuesta del Gobierno”.*

Concatenado con lo dispuesto por el artículo 38 treinta y ocho del Reglamento de la misma Corte Interamericana, que dispone:

*“Se presumirán verdaderos los hechos alegados en la petición cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Estado en cuestión, si éste no suministra información relevante para controvertirlos dentro del Plazo fijado por la Comisión... siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria”.*

En tanto que su obligación como integrantes de instituciones de seguridad pública, lo es el de velar por la integridad de las personas detenidas, atentos a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

*Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:*

*I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado... IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”*

Luego, la adminiculación de elementos de convicción anteriormente evocados y debidamente valorados, permite colegir que los elementos de policía vial que intervinieron durante la detención de XXXXXX, lo fueron Jonathan Eduardo Plascencia Barrón, Andrés Guerrero Martínez, Héctor González Becerra y José Emilio Ramírez Huerta, quienes ningún elemento de prueba lograron aportar al sumario, en justificación del origen de las afecciones físicas acreditadas en agravio del quejoso al momento de su disposición para la determinación de su situación jurídica; deber que se desprende de la tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro **DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO**, que a la letra reza:

*“La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso “Niños de la Calle”, Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino*

*más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano”.*

De tal cuenta, la presunción de veracidad de los hechos expuestos por la parte lesa resulta válida en el contexto de los datos arrojados por los elementos probatorios adminiculados con antelación, a efecto de estar en posibilidades de recomendar el inicio de procedimiento administrativo correspondiente, en cuanto a la Violación del derecho a la integridad física reconocido en el artículo 5 cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, atribuida a los policías viales Jonathan Eduardo Plascencia Barrón, Andrés Guerrero Martínez, Héctor González Becerra y José Emilio Ramírez Huerta, derivado de lo cual, se emite el actual juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

## **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato** arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, a efecto de que instruya se inicie procedimiento disciplinario en contra de los elementos **Jonathan Eduardo Plascencia Barrón, Andrés Guerrero Martínez, Héctor González Becerra y José Emilio Ramírez Huerta**, adscritos a la **Dirección General de Movilidad y Transporte**, respecto de los hechos atribuidos por **XXXXXX**, que se hizo consistir en **Violación del derecho a la integridad física**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

## **ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato** arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, por la actuación de elementos adscritos a la **Dirección de Policía Municipal**, al no haberse acreditado en autos, su participación en los hechos dolidos por **XXXXXX**, los que hizo consistir en **Violación del Derecho a la integridad física**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.